

106/LA Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos.

Trámite	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Presente esta solicitud para poder prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal o colocar marbetes o precintos, o ambos.	<input type="radio"/> Gratuito <input checked="" type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$9,469.00 (Nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Almacenes generales de depósito.		En cualquier momento.
¿Dónde puedo presentarlo?	Ante la Oficialía de Partes de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 horas a las 18:00 horas y viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior. 2. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite. 3. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
1. En el escrito deberá manifestar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización para operar como almacén general de depósito. 2. Copia de la autorización para operar como almacén general de depósito, otorgada por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro. 3. Copia del recibo de pago de derechos con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado a través del esquema electrónico e5cinco. Podrá obtener la hoja de ayuda para el pago de derechos en la siguiente liga: https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/e5cinco/ .		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
1. Estar inscrito y activo en el RFC. 2. Contar con e.firma vigente. 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Acuda a la oficina del SAT o ante la autoridad con la que inició su trámite.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
La resolución de la autorización será notificada de manera personal a la o el representante, apoderado legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	3 meses.	10 días hábiles.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Oficio de respuesta.	10 años.
CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
No aplica.	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
Información adicional	
<ol style="list-style-type: none"> 1. No será necesario exhibir los documentos que se encuentren vigentes al momento de la solicitud de prórroga, que ya obren en poder de la autoridad. 2. El pago de derechos deberá realizarse por únicamente por la autorización. 3. El plazo máximo para resolver el trámite o servicio, se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en la presente. 	
Fundamento jurídico	
<p>Artículos 119 de la Ley Aduanera, 18, 37, del Código Fiscal de la Federación, 40, inciso r), de la Ley Federal de Derechos, 177, 178, 179 del Reglamento de la Ley Aduanera, las reglas 1.1.4., 1.2.2. y 4.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal.</p>	